



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 535-2018-MTC/16

Lima, 02 OCT. 2018

Vista, la Carta N° SHGG-00221-2018 con H/R N° E-192657-2018 de fecha 16 de julio de 2018, mediante la cual la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA., identificada con RUC N° 20231363255, solicita la renovación de autorización de uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082486/5D, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV) y a Gas Licuado de Petróleo (GLP); y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, se establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial;

Que, el artículo 5 del citado cuerpo normativo, dispone que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMPs), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el literal g) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, establece que la autorización solo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado; asimismo, en los artículos 17 y 18 del mismo procedimiento, señala la información que se deberá consignar en la solicitud de autorización de uso de equipos y los documentos que se deberán adjuntar;



Que, de otro lado, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", la cual establece el procedimiento que regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, que aprueba el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diésel, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y, a su modificatoria, aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15;

Que, mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso de Gas Licuado de Petróleo (GLP); así como de las instalaciones y equipos a utilizar;

Que, asimismo, a través del artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

Que, a través de la Carta N° SHGG-00221-2018 con H/R N° E-192657-2018 de fecha 16 de julio de 2018, la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.** requiere la renovación de autorización de uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082486/5D, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a GNV y a GLP; para lo cual remite los documentos pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, para su evaluación;

Que, al respecto, en el Informe Técnico N° 334-2018-MTC/16.01.MLPB, del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido expediente, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se indica que a través de la Resolución Directoral N° 720-2015-MTC/16, de fecha 26 de octubre de 2015 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2015, se aprueba la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: ALFATEST, Modelo: DISCOVERY G4; Tipo: PORTATIL Y FIJO; Procedencia: BRASIL; con Ficha de Homologación N° 029-G, Código N° G-027-2015-DGASA-MTC, Certificado N° 051; y, mediante Resolución Directoral N° 422-2017-MTC/16, de fecha 27 de setiembre de 2017, se autorizó el uso





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 535-2018-MTC/16

del Equipo Analizador de Gases, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082486/5D;

Que, asimismo, el citado informe técnico concluye que de la evaluación efectuada la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.** ha cumplido con lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 22 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; por lo que, recomienda la expedición de la Resolución Directoral de renovación de autorización de uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082486/5D; y, a su vez, precisa que la citada empresa adjuntó el Certificado de Calibración LMQ-024-2018 de fecha 10 de julio de 2018 del mencionado equipo analizador de gases, documento emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad;



Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 162-2018-MTC/16.JES, se precisa que la vigencia de la autorización de uso de equipo se otorgará por el período máximo de un (1) año, vencido el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado previa evaluación de su operación; asimismo, en caso que el equipo vaya a operar en otro lugar al originalmente declarado, el interesado deberá informar este hecho a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;



Que, finalmente, en el citado informe legal se señala que la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.** presentó su solicitud dentro del período de vigencia de la Resolución Directoral N° 422-2017-MTC/16, de fecha 27 de setiembre de 2017; por lo que, de conformidad con la normatividad antes citada, y sobre la base del análisis del informe técnico emitido, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de renovación de autorización de uso solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;



Que, de otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial; el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; y, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

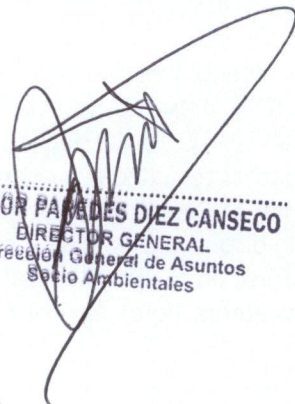
**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.** la **Renovación de Autorización de Uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082486/5D,** para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV) y a Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**ARTÍCULO 2.-** La empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.** está obligada a calibrar el analizador de gases cada seis (06) meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación; por lo que, en la sucesiva solicitud de renovación de autorización de uso deberá presentar como mínimo dos (02) certificados de calibración, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

**ARTÍCULO 3.-** La presente renovación de autorización de uso tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.- REMITIR** copia fedateada de la presente Resolución Directoral y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.,** para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

  
PASTOR PAREDES DÍEZ CANSECO  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME LEGAL N° 162-2018-MTC/16.JES**



A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO  
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Renovación de Autorización de Uso del Equipo Analizador de Gases para la medición de emisiones vehiculares, presentada por la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.**

REFERENCIA : a) Carta N° SHGG-00221-2018 con H/R N° E-192657-2018 de fecha 16/07/18.  
b) Informe Técnico N° 334-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 31/07/18.

FECHA : Lima, 02 de octubre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 A través de la Carta de la referencia a), el representante legal de la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.** requiere la renovación de autorización de uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082486/5D, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV) y a Gas Licuado de Petróleo (GLP); para lo cual remite los documentos pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, para su evaluación.
- 1.2 Mediante el Informe Técnico de la referencia b), del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido expediente, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se indica que a través de la Resolución Directoral N° 720-2015-MTC/16, de fecha 26 de octubre de 2015 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2015, se aprueba la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: ALFATEST, Modelo: DISCOVERY G4; Tipo: PORTATIL Y FIJO; Procedencia: BRASIL; con Ficha de Homologación N° 029-G, Código N° G-027-2015-DGASA-MTC, Certificado N° 051; y, mediante Resolución Directoral N° 422-2017-MTC/16, de fecha 27 de setiembre de 2017, se autorizó el uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082486/5D.
- 1.3 Asimismo, el citado informe técnico concluye que de la evaluación efectuada la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.** ha cumplido con lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 22 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a

JUANA ESCOBAR SAMAMÉ  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; por lo que, recomienda la expedición de la Resolución Directoral de renovación de autorización de uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082486/5D; y, a su vez, precisa que la citada empresa adjuntó el Certificado de Calibración LMQ-024-2018 de fecha 10 de julio de 2018 del mencionado equipo analizador de gases, documento emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad.

## II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

- 2.1 De acuerdo con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone en su artículo 73 que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En esa línea, el literal g) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles.
- 2.4 Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispone la transferencia a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC, que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y, que establecen el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, respectivamente.
- 2.5 El Decreto Supremo N° 007-2002-MTC estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, regulando a partir de su artículo 4 el procedimiento de homologación y en el artículo 15 el procedimiento de autorización de uso de equipos.

  
JUANA ESCOBAR SAMAME  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078

  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO AMBIENTALES  
LEGAL



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.6 Por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, el cual establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos.
- 2.7 Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente.
- 2.8 De conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 abril de 2008, que aprueba el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diésel; se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15, “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV” y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15.
- 2.9 Por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP”, cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Licuado de Petróleo-GLP, así como de las instalaciones y equipos a utilizar.
- 2.10 De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, de fecha de publicación 29 de junio de 2009, el cual se incorporan Disposiciones Complementarias al Reglamento Nacional de Vehículos, modificando el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Directivas N°s. 001-2005 y 005-2007-MTC/15; se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP”.
- 2.11 En atención a las normas antes citadas, la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.** solicita la renovación de autorización de uso del Equipo Analizador de Gases para ser utilizado en la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV) y a Gas Licuado de Petróleo (GLP).
- 2.12 Al respecto, el numeral 15.2 del artículo 15 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N°

  
JUANA ESCOBAR SAMAME  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

007-2002-MTC, establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado.

2.13 En ese sentido, en el Informe Técnico de la referencia b), se indica que a través de la Resolución Directoral N° 720-2015-MTC/16, de fecha 26 de octubre de 2015 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2015, se aprueba la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: ALFATEST, Modelo: DISCOVERY G4; Tipo: PORTATIL Y FIJO; Procedencia: BRASIL; con Ficha de Homologación N° 029-G, Código N° G-027-2015-DGASA-MTC, Certificado N° 051; y, mediante Resolución Directoral N° 422-2017-MTC/16, de fecha 27 de setiembre de 2017, se autorizó el uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082486/5D.

2.14 En consecuencia, el citado informe técnico concluye que de la evaluación efectuada la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.** ha cumplido con lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 22 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; por lo que, recomienda la expedición de la Resolución Directoral de renovación de autorización de uso del Equipo Analizador de Gases, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082486/5D; y, a su vez, precisa que la citada empresa adjuntó el Certificado de Calibración LMQ-024-2018 de fecha 10 de julio de 2018 del mencionado equipo analizador de gases, documento emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad.

2.15 Asimismo, recomienda que la citada empresa deberá calibrar el respectivo equipo analizador de gases, cada seis (06) meses o cada vez que se sustituya algunas de sus partes, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

2.16 Es pertinente indicar, que la vigencia de la autorización de uso de equipo se otorga por el período máximo de un (1) año, vencido el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado previa evaluación de su operación; asimismo, en caso que el equipo vaya a operar en otro lugar al originalmente declarado, el interesado deberá informar este hecho a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

2.17 En ese sentido, la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.** presentó su solicitud dentro del período de vigencia de la Resolución Directoral N° 422-2017-MTC/16, de

  
JUANA ESCOBAR YAMAME  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 36078

  
LEGAL





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

fecha 27 de setiembre de 2017; por lo que, sobre la base del análisis del informe técnico emitido, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de renovación de autorización de uso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC<sup>1</sup>.


### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico, se ha verificado que la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.**, cumple con los requisitos exigidos para la autorización de uso del Equipo Analizador de Gases para ser utilizado en la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV) y a Gas Licuado de Petróleo (GLP), por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, conforme a lo solicitado.



Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

  
JOANA ESCOBAR SAMAMÉ  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 34078

<sup>1</sup> Artículo 22.- Renovación de la Autorización:

22.1 Para la renovación de la autorización, los interesados además de cumplir con lo establecido en los artículos de la presente norma, deberá presentar copia simple de la calibración (...)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 334-2018-MTC/16.01.MLPB**

PARA : ING: AMARILDO FERNANDEZ ESTELA  
Director de Gestión Ambiental  
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Renovación de Autorización de uso de equipos analizadores de gases vehiculares para la empresa SOFTWARE Y HARWARE INGENIEROS S.R.L.

REFERENCIA : CARTA SHGG-00221-2018 con H/R N° 192657-2018

FECHA : Lima, 31 de julio de 2018



Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia. Al respecto, se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, aprobado el 27/02/2002 se establece los procedimientos para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles (LMP's) de emisión de contaminantes para vehículos automotores, en cuyo Título III establece el procedimiento para la Autorización de uso de equipos de medición de emisiones vehiculares.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N°009-2012-MINAM aprobado el 17/12/2012, se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece los LMP's de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 422-2017-MTC/16 de fecha 27/09/2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) autoriza el uso de un equipo a la empresa SOFTWARE Y HARWARE INGENIEROS S.R.L.
- 1.4 Mediante CARTA SHGG-00221-2018 con H/R N° 192657-2018 de fecha 16/07/2018, el Sr. Juan Roberto Salazar Tantalean, Gerente General de SOFTWARE Y HARWARE INGENIEROS S.R.L., solicita a la DGASA renovación de la autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares.

**II. ANÁLISIS**

El D.S. N° 007-2002-MTC (Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores), establece en su Título III el procedimiento de autorización. Al respecto los Artículos 15, 16, 17, 18 y 19 se determina: la autorización; personas facultadas para solicitar autorización; solicitud de autorización; documentos que se debe anexar a la solicitud; y la resolución de autorización, respectivamente, por lo cual se revisó lo siguiente en el expediente presentado:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.1 Solicitud de autorización	
a) Nombre o razón social del solicitante	SOFTWARE Y HARWARE INGENIEROS S.R.L.
b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad	Juan Roberto Salazar Tantalean D.N.I.: 18197700
c) Marca, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo	Marca: ALFATEST Modelo: DISCOVERY G4 Año: 2013 Procedencia: BRASIL Número de serie: DG4-13082486/5D Principales características técnicas y operativas del equipo: permite la medición del contenido en volumen relativo de los componentes gases específicos (CO, CO <sub>2</sub> , HC y O <sub>2</sub> ).
d) Número de la Resolución Directoral de Homologación	Resolución Directoral N° 720-2015-MTC/16 publicado en El Diario Oficial El Peruano el 21/11/2015, aprueba la homologación del equipo Analizador de 4 gases, Marca: ALFATEST Modelo: DISCOVERY G4 Procedencia: BRASIL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación	Se usará para realizar mediciones de gases de vehículos automotores convertidos a GLP y GNV a nivel nacional.
---	---

## 2.2 Documentación que se debe anexar a la solicitud

a) Copia simple del DNI del representante legal (Declaración Única de Aduanas) de la entidad	Se presenta copia del D.N.I.: 18197700
b) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	Se presenta la Factura Electrónica N° E001-509 Marca: ALFATEST Modelo: DISCOVERY G4 Año: 2013 Procedencia: BRASIL Número de serie: DG4-13082486/5D
c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial	No aplica
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Presenta un (01) comprobante impreso por el equipo materia de la autorización Marca: ALFATEST Modelo: DISCOVERY G4 Año: 2013 Procedencia: BRASIL Número de serie: DG4-13082486/5D
e) Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Certificado de Calibración de INACAL LMQ-024-2018 con fecha de calibración del 10/07/2018 (Expediente N° 101087).
f) Resolución Directoral de autorización de uso del equipo analizador de gases vehiculares	N° 422-2017-MTC/16 de fecha 27/09/2017 se autoriza a la empresa SOFTWARE Y HARWARE INGENIEROS S.R.L.

## III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Del análisis efectuado a la solicitud de Renovación de Autorización de Uso presentada por la empresa SOFTWARE Y HARWARE INGENIEROS S.R.L., para el equipo analizador de cuatro gases, marca ALFATEST, modelo DISCOVERY G4, Numero de Serie: DG4-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

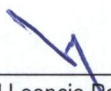
13082486/5D, procedencia Brasil, Certificado de Calibración N° LMQ-024-2018, Fecha de Calibración: 10 de julio de 2018, se concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 16, 17, 18 y 22 del D.S. N° 007-2002-MTC. Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda la opinión legal y la expedición de la Resolución Directoral de Renovación de autorización de uso del equipo analizador de cuatro gases, marca ALFATEST, modelo DISCOVERY G4, Numero de Serie: DG4-13082486/5D, procedencia Brasil, Certificado de Calibración N° LMQ-024-2018, Fecha de Calibración: 10 de julio de 2018
- 4.2 Incluir en la Resolución Directoral de Renovación de Autorización de Uso, el Anexo 3 del D.S. N° 009-2012-MINAM, que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada 6 meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. Por tanto, SOFTWARE Y HARWARE INGENIEROS S.R.L. deberá presentar por lo menos 02 certificados de calibración en la sucesiva solicitud de Renovación de Autorización de Uso del equipo analizador de cuatro gases, marca ALFATEST, modelo DISCOVERY G4, Numero de Serie: DG4-13082486/5D, procedencia Brasil, Certificado de Calibración N° LMQ-024-2018, Fecha de Calibración: 10 de julio de 2018.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

  
Manuel Leoncio Paredes Barrantes  
Ingeniero Mecánico  
CIP N°: 52720

Visto el informe elévese al superior jerárquico.

  
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA - MTC